

de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 11 de noviembre de 1993.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

**2167** *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono no ecualizado, marca «Reyfra», modelo TEL-001.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Reyfra Telecomunicación, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Santiago Estévez, 17, código postal 28019,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al teléfono no ecualizado, marca «Reyfra», modelo TEL-001, con la inscripción E 98 93 0662, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 11 de noviembre de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

#### ANEXO

##### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Teléfono no ecualizado.  
Fabricado por: SESA-ITT, en España.  
Marca: «Reyfra».  
Modelo: TEL-001.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1562/1992, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1993),

con la inscripción

E	98 93 0662
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de octubre de 1998.

#### Advertencia:

Este terminal telefónico debe conectarse a una centralita privada de abonado, nunca directamente a la red telefónica.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo 1.º de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 11 de noviembre de 1993.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

**2168** *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al transmisor/receptor de datos, marca «LXE», modelo 1180.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Iberlift, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, Ulises, 85, código postal 28045,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al transmisor/receptor de datos, marca «LXE», modelo 1180, con la inscripción E 98 93 0617, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 11 de noviembre de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

#### ANEXO

##### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Transmisor/receptor de datos.  
Fabricado por: «LXE Inc.», en Estados Unidos.  
Marca: «LXE».  
Modelo: 1180.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989,

con la inscripción

E	98 93 0617
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de octubre de 1998, condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

#### Advertencia:

Potencia máxima: 2 W.  
Separación canales adyacentes: 25 KHz.  
Modulación: Frecuencia.  
Banda utilizable: 406,425-411,550 MHz, según UN-77 del CNAF.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado.

Madrid, 11 de noviembre de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

**2169** *RESOLUCION de 7 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo de la carretera N-502, de Avila a Córdoba. Tramo: Variante de Almadén (Ciudad Real), de la Dirección General de Carreteras.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hace pública para general cono-

cimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 7 de diciembre de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

**Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo de la carretera N-502, de Avila a Córdoba. Tramo: Variante de Almadén (Ciudad Real), de la Dirección General de Carreteras**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 25 de enero de 1989, a la Dirección General de Política Ambiental, como memoria-resumen, la orden de estudio del proyecto citado con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Recibida la referida memoria-resumen, la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental estableció a continuación un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 7 de marzo de 1989, la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de los consultados y un resumen de las respuestas se recogen en el anexo I.

Elaborado por la Dirección General de Carreteras el Estudio de Impacto Ambiental, conjuntamente con el Estudio Informativo, fue sometido al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 21 de enero de 1993.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras remitió con fecha 23 de julio de 1993 a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo, consistente en el documento técnico del Estudio Informativo, que incluye como un anexo el Estudio de Impacto Ambiental, y el resultado de su información pública del tramo citado.

El anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Estudio Informativo de la carretera N-502, de Avila a Córdoba. Tramo: Variante de Almadén (Ciudad Real), de la Dirección General de Carreteras.

**Declaración de Impacto Ambiental**

Examinada la documentación presentada, se considera que, entre las soluciones planteadas, la denominada solución 1 es ambientalmente viable, debiendo cumplir, además de las recomendaciones expuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones que se establecen por la presente Declaración:

1. Protección del sistema hidrológico.—Las estructuras de paso sobre arroyos tendrán sus estribos situados al menos cinco metros fuera del cauce, para remitir el correcto drenaje en caso de lluvias torrenciales.

No se podrá realizar ningún tipo de instalación auxiliar ni acumular o verter residuos o tierras en aquellas áreas desde las que directamente o por erosión o escorrentía se pueda afectar al sistema hidrológico superficial.

2. Protección de la fauna.—Se realizará un estudio que valore y localice espacial y temporalmente las especies protegidas presentes en la zona, entre las que destacan el aguilucho perdicero y la cigüeña blanca, así como los puntos de nidificación y alimento. Acorde con este estudio, en coordinación con el órgano competente de la Junta de Castilla-La Mancha, se diseñarán las medidas adecuadas para evitar molestias y proteger a dichas especies.

3. Defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística.—Se redactará un proyecto de defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de todos los terrenos afectados por el nuevo trazado, con el grado de detalle necesario para su contratación y ejecución conjuntas con el resto de las obras.

El citado proyecto incluirá, entre otros aspectos, la ubicación, recuperación y restauración de las zonas de canteras, préstamos, escombreras, parque de maquinaria, plantas de asfaltado y hormigonado y viario de acceso a las obras

Todas las actuaciones contenidas en el referido proyecto se coordinarán y simultanearán espacial y temporalmente con las propias de la construcción de la vía. Asimismo, su total ejecución se llevará a cabo con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

4. Seguimiento y vigilancia.—Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento y control de los impactos, y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en las condiciones de esta Declaración. En él se detallará el modo de seguimiento de las actuaciones y se describirá el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión. Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Política Ambiental a través del Órgano Sustantivo, que acreditará su contenido y conclusiones. El programa incluirá la remisión de los siguientes informes:

a) Antes de la emisión del acta de recepción provisional de las obras, informe sobre las actuaciones realmente ejecutadas relativas a las medidas efectuadas para la defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra a que se refiere la condición 3.

b) Anualmente y durante tres años, a partir de la emisión del acta de recepción provisional de las obras, informe sobre la eficacia, estado y evolución de las medidas incluidas en la condición 3, así como de la efectiva realización de las labores de conservación.

Se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento.

5. Documentación adicional.—La Dirección General de Carreteras remitirá a la Dirección General de Política Ambiental, antes de la adjudicación definitiva del Proyecto de Construcción, un escrito certificando la incorporación y la documentación objeto de la contratación, de los documentos y prescripciones que esta Declaración de Impacto Ambiental establece en su condicionado, y un informe sobre su contenido y conclusiones.

La documentación referida es la siguiente:

Estudio y medidas de protección de la fauna, a que se refiere la condición 2.

Proyecto de defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística a que se refiere la condición 3.

Programa de vigilancia ambiental a que se refiere la condición 4.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Política Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto.

6. Financiación de las medidas correctoras.—Todos los datos y conceptos relacionados con la ejecución de medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en estas condiciones figurarán con Memoria, planos, pliego de prescripciones y presupuesto, a nivel de proyecto. También se valorarán los gastos derivados del Programa de Vigilancia Ambiental.

Madrid, 7 de diciembre de 1993.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

**ANEXO I**

**Consultas sobre el Impacto Ambiental del Proyecto**

Relación de consultados	Respuestas recibidas
1. ICONA (Madrid) .....	X
2. Consejería Política Territorial de la Junta de Castilla-La Mancha (Toledo) .....	X
3. Diputación Provincial (Ciudad Real).	
4. Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real) .....	X
5. Esparvel. Talavera de la Reina (Toledo).	
6. Dalma (Madrid).	

**Aspectos más significativos de las respuestas recibidas***ICONA*

El proyecto de Variante de Almadén no afecta en principio a ningún espacio natural protegido estatal o autonómico.

Será conveniente tener en cuenta la presencia en las inmediaciones de Almadén de algunas especies protegidas que nidifican en las cercanías del pueblo, como es el caso del águila perdicera o la cigüeña blanca, con objeto de minimizar las molestias y evitar que abandonen estos territorios.

*Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha*

Sugiere que el trazado tenga la máxima adaptación a las determinaciones contenidas en las Normas Subsidiarias de Almadén aprobadas el 5 de diciembre de 1984.

*Ayuntamiento de Almadén*

Solicitan que la variante se acerque lo más posible a la población para que no quede aislada de las rutas de mayor tránsito.

**ANEXO II****Descripción del proyecto y sus alternativas**

El presente proyecto tiene por objeto analizar y seleccionar la solución más adecuada para la variante de la N-502 a su paso por la localidad de Almadén.

Para las tres soluciones planteadas se establece el punto origen en el punto kilométrico 2,5 de la C-503 y el final en el punto kilométrico 3 de la C-411, ambos integrados en la N-502. La sección tipo de la variante está constituida por una calzada de siete metros y dos arcenes de 1,5 metros.

Las denominadas solución 1 y solución 2, de 4,7 y 4,4 kilómetros, respectivamente, presentan características muy similares, discurren ambas al oeste de la población, a través de la loma de Peñarubia. El perfil longitudinal en función de la topografía existente, bastante accidentada, tiene pendientes de hasta el 5 por 100, y hace inevitable un desmonte puntual de unos 30 metros en la cima de la loma de Peñarubia.

La denominada solución 3 discurre al este del núcleo urbano de Almadén atravesando zonas menos accidentadas que las otras dos soluciones. Su longitud es de siete kilómetros.

Considerando fundamentalmente su longitud y la distancia al núcleo urbano, el Estudio Informativo selecciona la solución 1 como la más ventajosa.

**ANEXO III****Resumen del Estudio de Impacto Ambiental***Contenido*

El área en que se encuadra el proyecto de variante se sitúa en los términos municipales de Almadén y Chillón.

Según el Estudio, en el área analizada destaca la minería como principal fuente de riqueza, seguida por la agricultura, la ganadería y la industria. El impacto sobre el paisaje de cualquiera de las soluciones se ha considerado de escasa importancia debido a la degradación del entorno por la actividad minera. El Estudio identifica otros impactos negativos de escasa importancia en general, entre los que el más destacado es la erosión de taludes y una serie de impactos positivos de los que el más importante es la disminución de la contaminación acústica y atmosférica de la población de Almadén.

Las medidas correctoras propuestas por el Estudio van encaminadas a recuperar el suelo afectado por las obras, mediante plantaciones y siembras.

Finalmente, el Estudio contiene un programa de vigilancia y un documento de síntesis.

*Análisis del contenido*

El Estudio es muy genérico e inconcreto.

Respecto a la fauna, el Estudio no analiza el posible impacto sobre el águila perdicera y la cigüeña blanca, que se menciona en la respuesta del ICONA a las consultas previas.

Respecto a suelos, el Estudio no analiza los posibles riesgos de erosión e inestabilidad de taludes, en las zonas de escombreras de las minas de Almadén, área por donde discurren las soluciones 1 y 2.

El Estudio no refleja los volúmenes de movimientos de tierras de cada una de las alternativas, ni menciona las zonas recomendables para la ubicación de los vertederos.

**ANEXO IV****Resumen de la información pública del Estudio de Impacto Ambiental***Alegantes*

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (C. Política Territorial).  
Ayuntamiento de Almadén.  
Confederación Hidrográfica del Guadiana.

*Contenido ambiental más significativo de las alegaciones*

Consejería de Política Territorial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Ayuntamiento de Almadén:

Ambos organismos proponen en sus informes que, para resolver totalmente el problema del tráfico de Almadén, la alternativa más conveniente es la denominada solución 3. Ambos basan sus conclusiones fundamentalmente en el siguiente argumento:

Entienden que en el Estudio Informativo se ha tenido en cuenta y ha primado el aspecto económico de la ejecución, pues aunque en dicho informe, tanto las condiciones geológicas como ambientales, son idénticas sea cual sea el trazado a elegir, las soluciones 1 y 2 plantean la problemática de discurrir por una zona de escombreras de «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», mientras que en la tercera de las soluciones estudiadas lo único negativo es su mayor recorrido, que se justifica suficientemente por la importante y considerable mejora que supone para las comunicaciones, ya que uniría todas las carreteras que llegan o parten de Almadén, lo que no resuelven las soluciones 1 y 2.

*Confederación Hidrográfica del Guadiana*

«La zona no presenta puntos conflictivos en cuanto a hidrografía a excepción de la característica torrencialidad de los arroyos y ríos de la zona que pueden obligar a un aparente sobredimensionamiento de las obras de paso.»

**2170**

*RESOLUCION de 14 de enero de 1994, de la Dirección General para la Vivienda y la Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del Laboratorio Centro de Investigación «Elpidio Sánchez Marcos, Sociedad Anónima», Madrid, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación y la publicación de dicha inscripción.*

Vista la comunicación del Director general de Arquitectura de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, de la Resolución de 20 de octubre de 1993, concediendo acreditación al Laboratorio Centro de Investigación «Elpidio Sánchez Marcos, Sociedad Anónima», sito en carretera de Valencia, kilómetro 14,400, Madrid, para la realización de ensayos en el área técnica de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua»,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

Primero.—Inscribir el citado laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de la Calidad de la Edificación en el área técnica de acreditación «Área de control de hormigón en masa, de cementos, de áridos y de agua», con el número 03097HC93.

Segundo.—Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de enero de 1994.—El Director general, Francisco Borja Carreras-Moysi Carles-Tolrá.